



SIAT

INFORMA

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Ref.: 0411/2024

PERMISO DE HASTA 5 DÍAS

Personal funcionario y personal laboral

Aclaraciones personal funcionario

Los funcionarios y funcionarias dispondrán de HASTA 5 DÍAS HÁBILES de permiso retribuido por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella (incluye cualquier tipo de conviviente).

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar **dentro del segundo grado** de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.

Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar **dentro del primer grado** de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de **fallecimiento de familiar dentro del segundo grado** de consanguinidad o afinidad, el permiso será de **dos días hábiles** cuando se produzca en la misma localidad y de **cuatro días hábiles** cuando sea en distinta localidad.

El permiso deberá ser concedido siempre que se acrediten los requisitos como puedan serla prueba de consanguinidad o afinidad, documentación médica justificativa, aviso previo,...

Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

Aclaraciones personal laboral AEAT

Los trabajadores y trabajadoras dispondrán de HASTA 5 DÍAS HÁBILES de permiso retribuido por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar **HASTA EL SEGUNDO GRADO** de consanguinidad o afinidad: TRES días hábiles. Cuando dichos casos se produzcan en **distinta localidad** de la del domicilio del trabajador, el plazo del permiso será de CINCO días hábiles. En el caso de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o hijos, cuando el mismo se produzca en la misma localidad que la del domicilio del trabajador pero el enterramiento o incineración tenga lugar en localidad distinta, el plazo del permiso será, igualmente, de cinco días hábiles. El Convenio Colectivo de la AEAT establece además la **posibilidad de un permiso adicional de hasta un mes sin sueldo** por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o hijos.

El permiso deberá ser concedido siempre que se acrediten los requisitos como puedan ser la prueba de consanguinidad o afinidad, documentación médica justificativa, aviso previo, ...

Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Y dos días en distinta localidad.



Síguenos en Telegram
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en Twitter
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com



Aclaraciones generales

- 1- Los **días de permiso son los inmediatamente posteriores y consecutivos a aquél en que se produzca el hecho causante** sin computar los inhábiles y festivos. Puede solicitarse, en razón de las necesidades familiares, su disfrute en un momento posterior al acaecimiento, en tanto que dicha causa subsista. Excepcionalmente, el disfrute de este permiso se puede adelantar por el tiempo indispensable para permitir un desplazamiento que posibilite el llegar a tiempo al lugar donde se produzca el hecho causante. También con carácter excepcional y a la vista de las razones familiares debidamente acreditadas que concurran en el supuesto concreto y siempre que la causa que motivó el permiso subsista, podrá disfrutarse este permiso en días no consecutivos.
- 2- El término **“distinta” localidad** se refiere a una localidad distinta tanto de la localidad de residencia del trabajador como de la de su trabajo, si éstas no coinciden. Procede únicamente la ampliación del permiso cuando el suceso se produce en una tercera localidad, distinta de la de residencia o trabajo habituales, sin que a estos efectos tenga incidencia alguna que dichas localidades formen parte o no de un área metropolitana; y todo ello siempre y cuando la ampliación del permiso no suponga un fraude de ley o un abuso de derecho.
- 3- La acreditación de si **una enfermedad es grave o no**, a efectos jurídicos, es obvio que radicarán en la acreditación que de la misma se realice por el facultativo correspondiente.
- 4- **Supuesto de hospitalización por parto:** corresponde la concesión del permiso, tanto en relación con el régimen de personal laboral como del personal funcionario, **a los familiares hasta el segundo grado** de consanguinidad o afinidad, en el caso de hospitalización en el supuesto de parto, siempre y cuando quede acreditado que no concurre con la concesión de otros permisos o licencias a otros familiares más cercanos en grado que pudiesen dar adecuada cobertura a la atención de la mujer hospitalizada, y concretamente, con el permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, sobre todo teniendo en cuenta que las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante, en este caso el nacimiento, serán en todo caso de descanso obligatorio.
- 5- **Diferencias entre las recaídas y la duración prolongada de la enfermedad grave de un familiar:** En el caso de un alargamiento de una enfermedad o de un mismo hecho causante, de por sí grave pero estacionaria, el Centro Gestor habría de adoptar medidas que estime más convenientes para evitar que se pueda producir un abuso del permiso. Por ejemplo, podría acudir a permisos como asuntos particulares, asuntos propios o alguna reducción de jornada. Pero también, en recaídas, la autoridad competente, puede ponderar las circunstancias de cada caso, pudiendo establecer medidas de actuación que podrían consistir, salvo mejor criterio, en una minoración de los días concedidos cuando las recaídas son frecuentes a cambio de una flexibilidad en la necesidad de acreditación de la causa por parte del trabajador.
- 6- Resultaría procedente la concesión del permiso por enfermedad grave o fallecimiento en el caso de **que el empleado público se encuentre separado legalmente de su cónyuge**, toda vez que el vínculo de parentesco entre ambos no se extingue por la separación matrimonial. Esta idea es extensible, lógicamente, a otros permisos como el permiso para deberes derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral, la reducción de jornada por cuidado de familiar o por razón de enfermedad grave de familiar.

¡¡¡MOVILICÉMONOS POR NUESTROS DERECHOS PORQUE ES DE JUSTICIA!!!

Información disponible en www.sindicatosiat.com; [Canal de SIAT en Telegram](#); [Twitter](#) y en el [BLOG de SIAT en la AEAT](#)

¡¡¡SIAT ES NECESARIO, AHORA MÁS QUE NUNCA!!!

¡Un sindicalismo diferente es posible!



Síguenos en [Telegram](#)
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [Twitter](#)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com

